

Acuerdo sobre traslados internos Hospital de Hellín

1.- OBJETO DEL ACUERDO.

Garantizar la movilidad voluntaria mediante traslados internos, en términos de igualdad efectiva del personal estatutario con plaza en propiedad en el Hospital de Hellín.

2.- NORMAS GENERALES.

El presente Acuerdo será de aplicación al Personal del Hospital de Hellín en las siguientes categorías:

- PERSONAL SANITARIO:
 - Enfermeros/as.
 - Auxiliares de Enfermería.
- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS:
 - Grupo Auxiliar de la Función Administrativa.
 - Celadores.

Podrán solicitar traslados internos mediante la adscripción voluntaria a otro Servicio o Unidad, el personal que reúna las siguientes condiciones:

- Tener asignada plaza en propiedad en el Hospital de Hellín.
- Estar en situación de servicio activo.
- Antigüedad mínima de un año en el puesto y unidad desde la última convocatoria de Traslados Internos, salvo que la Comisión de Traslados haya determinado en la correspondiente convocatoria un plazo de permanencia distinto.

Únicamente se puede acceder por el sistema de movilidad interna voluntaria a las plazas que se oferten y en las que el interesado ostente la categoría con plaza en propiedad.

La vacante adjudicada o en trámite de adjudicación definitiva, es irrenunciable, no obstante, tras la resolución provisional de asignación de destinos, podrán los interesados en ese plazo renunciar a los destinos provisionales asignados.

3.- PROCEDIMIENTO.

Podrán ser objeto de oferta por el sistema de movilidad interna voluntaria, las plazas ocupadas por el personal con desempeño en alguno de los siguientes nombramientos:

- Plazas ocupadas mediante nombramientos de interinidad en plaza vacante.

- Plazas ocupadas mediante nombramientos de sustitución del titular que desempeña servicios en otro centro en situación de adscripción temporal o comisión de servicio.
- Plazas ocupadas por el personal estatutario fijo en situación de adscripción temporal, comisión de servicio, o reingreso provisional en el Hospital de Hellín.
- En general todas aquellas plazas que la Comisión de Traslados verifique que no están afectadas a nombramientos que supongan reserva de puesto de trabajo y destino.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, la Comisión de Traslados podrá exceptuar de la convocatoria de movilidad interna, aquellas plazas que por razones justificadas, se configuren vinculadas a funciones específicas y a cuyo efecto, la cobertura del mismo se haya llevado a cabo mediante procedimiento de selección específicos, adscripciones temporales vinculadas a determinados puestos u otras razones que aconsejen la excepción de la plaza o puesto.

Con periodicidad anual, o en otro plazo si existieran circunstancias objetivas que así lo aconsejen, la Comisión de Traslados reunida al efecto, fijará con carácter previo a su convocatoria la relación de plazas susceptibles de cobertura mediante este sistema.

La convocatoria pública fijará los plazos de presentación de instancias, listados provisionales, reclamaciones y listados definitivos. No obstante, por razones organizativas, la convocatoria de plazas podrá establecer plazos diferenciados para el grupo sanitario o el de gestión y servicios según se trate, tanto en la oferta, tramitación, resolución o adjudicación. A estos efectos, la antigüedad de los nuevos destinos adjudicados tendrán efecto desde la fecha de resolución definitiva, y ello, con independencia de la fecha de efectividad material de los traslados.

La cobertura de los puestos ofertados y una vez efectuada la resolución definitiva de nuevos destinos, se llevará a efecto teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Los puestos ofertados serán asignados al personal que cumpla los requisitos de participación en función de la prelación obtenida en aplicación del baremo previsto en el punto 7 del presente Acuerdo. En caso de empate de puntuación, se resolverá el mismo a favor del interesado de mayor antigüedad en el Hospital de Hellín y en caso de persistir el empate se asignará el nuevo destino al participante de mayor edad. Únicamente se valorará a estos efectos la documentación y méritos que presente el interesado.

Podrán solicitarse entre una y tres unidades, considerándose preferente la elegida en primer lugar y así sucesivamente.

El personal que obtenga nuevo destino disfrutará de las vacaciones según el sistema de reparto establecido en la Unidad.

El personal que sea desplazado de la Unidad mediante este sistema, quedará a disposición de la Dirección de Enfermería o Dirección de Gestión según el caso. El trabajador desplazado pasará a ocupar en principio y como regla general, la plaza y destino que ocupase el titular que lo desplaza.

La prioridad en el orden de desplazamiento por la incorporación del personal que haya obtenido el traslado interno, se fijará en función de la antigüedad continuada en el Servicio, por lo que en el caso de que se vean afectados por

traslados dos o más trabajadores de un Servicio, el orden de desplazamiento afectará en primer lugar al trabajador con menor antigüedad continuada en el Servicio y así sucesivamente. Se entenderá por antigüedad continuada en el Servicio, el tiempo de permanencia de activo en el mismo y sin que haya mediado período de interrupción por haber prestado servicios en otra Unidad de forma voluntaria, en cuyo caso el cómputo de antigüedad a estos efectos, comprenderá únicamente el período ininterrumpido de trabajo en el Servicio con carácter previo al traslado y sin que haya mediado períodos de trabajo en otras Unidades.

Cuando en la Unidad de destino se hayan generado vacantes como consecuencia del traslado interno de sus titulares a otras Unidades, estas plazas vacantes serán cubiertas con carácter preferente antes del desplazamiento forzoso de las plazas ocupadas por personal interino.

4.- MOVILIDAD INTERNA FORZOSA.

Se consideran cambios forzosos los que sean acordados por la Dirección Gerencia, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) Originados por sanciones o procedimientos disciplinarios.
- b) Reestructuración de Unidades.
- c) Los determinados por prescripción facultativa, mediante informe médico y del Servicio de Prevención.
- d) En aplicación de la delegación de atribuciones, según el R.D. 521/87, que determina la responsabilidad del Director Gerente en materia de ordenación de recursos, previa consulta a la Junta de Personal.
- e) Por incorporación de cargos de responsabilidad a su anterior destino, debido al cese de los mismos, según el punto 5 de este Acuerdo.

Los cambios forzosos se realizarán al margen de las convocatorias oficiales de movilidad interna voluntaria y en el momento que se determine la necesidad u obligatoriedad.

5.- PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD INTERNA FORZOSA.

El personal que se haya visto afectado por un procedimiento de movilidad interna forzosa, podrá participar en las convocatorias de movilidad interna voluntaria de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.- Para los cambios originados por sanciones o procedimientos disciplinarios, a partir de la fecha de prescripción de la sanción.
- 2.- Para el personal que se haya visto afectado por la reestructuración de unidades, desde el momento en que se inicie un nuevo procedimiento de movilidad interna voluntaria.
- 3.- En los casos de prescripciones facultativas, desde la fecha en que se declare la finalización de la causa que la originó.
- 4.- En los casos en que la reordenación de los recursos humanos se haya hecho efectiva en aplicación del R.D. 521/87, desde la fecha en que la Dirección Gerencia lo determine previa consulta con la Junta de Personal.

Para el caso de traslados internos forzosos por reestructuración de Unidades, y cuando dicha reestructuración no se llevara a cabo o en su caso, se volviera a la situación de partida, el personal que se haya visto afectado

por el cambio forzoso, tendrá preferencia para volver a la Unidad o Servicio de Origen.

6.- COMISIÓN DE TRASLADOS.

En la aplicación de este Acuerdo se crea una Comisión paritaria de movilidad interna voluntaria, compuesta por los siguientes miembros:

- Un representante de cada una de las organizaciones sindicales presentes en la Junta de Personal.
- El personal directivo del Centro o las personas que designen por delegación.
- Un secretario.

A estos efectos queda constituida la Comisión de Traslados Internos, como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo. Dicha Comisión estará compuesta por la Dirección del Centro y por los Sindicatos con representación en la Junta de Personal y/o Comité de Empresa, los firmantes del Acuerdo con voz y voto y los no firmantes con sólo voz. En el caso de que durante la vigencia del presente Acuerdo, se celebren elecciones sindicales y se incorpore una nueva organización sindical con representación en la Junta de Personal y/o Comité de Empresa, dicha organización podrá formar parte de la Comisión de Seguimiento con voz y voto en caso de adherirse al mismo.

La Comisión de movilidad interna voluntaria, con independencia de las funciones de interpretación y vigilancia del presente Acuerdo, tendrá encomendada las siguientes tareas:

- a) Fijar las plazas y la Unidad de adscripción susceptibles de cobertura para las distintas categorías.
- b) Determinar la fecha de convocatoria y los plazos para solicitudes, resolución de reclamaciones, etc.
- c) Conocer los datos sobre valoración de méritos de los trabajadores afectados por los traslados y resolver las reclamaciones presentadas a lista provisional y aprobar la propuesta definitiva de movilidad interna voluntaria.

En lo no previsto por este Acuerdo, y cuya materia se refiera a movilidad interna voluntaria, la Comisión será la competente para resolver los asuntos que les sean planteados.

7.- BAREMO.

En orden a establecer la prelación de los interesados que participen en el procedimiento de movilidad interna voluntaria se tendrán en cuenta los siguientes méritos valorables:

- a) Por Servicios prestados:

- I. Por cada año de servicios prestados como personal estatutario fijo al INSALUD o Servicios de Salud transferidos en la misma categoría a la que concurra:.....0,5 puntos.

- II. Por cada año de servicios prestados como personal estatutario fijo en el Hospital de Hellín, en la categoría a la que concursa:.....0,5 puntos.
- III. Por cada año de servicios prestados como personal estatutario fijo al INSALUD o Servicios de Salud transferidos en distinta categoría a la que concursa.....0,2 puntos.

Serán acumulables a efectos de valoración las puntuaciones obtenidas en los apartados I y II.

b) Por Formación (máximo 2 puntos)

- I. Se asignaran 0,1 puntos por hora o su equiparación en créditos (10 horas = 1 crédito), por recibir formación en cursos relacionados con la Unidad de nuevo destino, organizados por organismos de la Administración central o Autonómica, Universidades, Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, así como los correspondientes en esas mismas materias que se organicen por los Sindicatos o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.
- II. Se asignará 0,1 puntos por cada una de las asistencias a Jornadas, Congresos y publicación de trabajos en revistas científicas o reconocidos por organismos oficiales, etc, relacionados con la Unidad de nuevo destino.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente (respecto de los cursos organizados por entidades sin ánimo de lucro o sindicatos) los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, Instituto Nacional de la Salud o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

8.- PROPUESTA DE PLAZAS Y DESTINOS.

Corresponde a la Comisión de Traslados la determinación y fijación del número de plazas y destinos afectados como consecuencia de la convocatoria de movilidad interna. Para ello, acordada la necesidad de convocatoria o en su caso cumplidos los plazos previstos, la Comisión se reunirá con carácter previo para determinar las plazas y destinos a ofertar en cada una de las categorías previstas en el presente Acuerdo.

9.- VIGENCIA.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia inicial de un año. Una vez finalizado el plazo de duración previsto, se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes en el plazo de los dos meses previos a su finalización, sin perjuicio de su modificación o extinción en el caso de expresa regulación al amparo de acuerdo o norma competencial o legal.

Hellín, a 17 de junio de 2005.